fuere

MAYO 26 DE 1830.
consta desde la foja hasta la del
hbro manual, incluyendose la existencia
que resultó el dia 1.º del mismo 000.
Idem la data en el propio tiempo, se-
gun consta en el libro manual desde la
foja hasta la
Existencia que resulta 000.
Tal parte, 1.º de tal mes, de tal año.
i intervencion. Firma del tesorero, adminis-

Con m Firma del contador ó trador ó colector, el que fues re principal responsable. interventor.

Reconocida la existencia expresada por el Sr. gobernador de este estado, 6 la autoridad que asista al corte, se hallo conforme.

Media firma del responsable y del interventor.

Media firma de la autoridad que asista al corte.

Córte de caja.

Para las administraciones de rentas.

FORMULARIO NUM. 2.

Para la segunda operacion de córtes de caja que deben prac. ticarse en las administraciones particulares de rentas el dia 1.º de cada mes, conforme al art. 50 de la instruccion provisional de comisarios generales, de 22 de diciembre de 1824.

> Aduana maritima de tal parte. Administración de correos de tal parte, ó la oficina en que se haga el corte.

Corte de caja que se hace en dicha oficina, con distincion de los ramos y pertenencias que forman el cargo y la data que ha habido en ella en el mes prôximo anterior de para deducir la existencia que resulte el dia de hoy.

CARGO.

Existencia que quedó en el corte del dia
1.º del mes anterior
Derecho de importacion á tanto por
ciento
Id. id. á tanto por ciento
Id. de exportacion á tanto por ciento
Id. á tanto por ciento
Id. de internacion á tanto por ciento
Id. de toneladas
Id. de avería á tanto por ciento
Id. id. á tanto por ciento
Depósitos
Por este órden se pondrán todos los
ramos y pertenencias que forman la en-
trada ó cargo de dinero que es lo
mismo,
Total cargo

otro 6 to que facre - 22 L lo depositado á cuenta ATAC

to que

Sueldos	de los empleados de la oficina.
	esguardo
Gastos	extraordinarios
Id. ordin	narios de oficina
Devoluc	iones de droces en
Compen	saciones

Remitido á la comisaría general de es-

Pagado á tal ó tal parte en virtud de órden del Sr. comisario general.....

> Por este órden se pondrán todos los ramos y pertenencias que formen la salida ó la data en dinero.

. Dereche de atato por

Comparacion.

Existencia

Los totales demostrados de cargo, data y existencia son iguales á los que produce el estado de corte de caja practicado el dia primero de este mes, con asistencia de la autoridad que haya asistido.

Notas. 1.ª Los gastos extraordinarios proceden de esto, el otro ó lo que fuere.—2.ª Las devoluciones son de lo depositado á cuenta de derechos ó de lo que fueren.

—3.ª Las compensaciones son por esto, aquello ó lo que fuere.

Por este órden se pondrá esplicacion ó aclaracion á las partidas que lo exijan para su verdadera inteligencia.

Tal parte 2 ó 3 de tal mes tal año.

Con mi intervencion firma Firma del del administradel contador ó interventor. dor ó el que fuere principal responsable.

ADVERTENCIAS.

Las administraciones ó colecturías que solo tengan un ramo no hay necesidad de que formen la segunda operacion á que se contrahe este formulario, bastando solo la que se detalla en el formulario núm. 1; pero las que tuvieren diversos ramos, se arreglarán al método y órden que se ha expresado, poniendo solo los ramos de su atribucion, tanto en el cargo como en la data.

Córte de caja. Para las comisarías generales.

FORMULARIO NUM. 3.

Para la segunda operacion de córtes de caja que deben practicarse en las comisarías generales el dia 1.º de cada mes, conforme al art. 50 de la instruccion provisional de comisarios generales, de 22 de diciembre de 1824.

Comisaría general de tal parte.

Córte de caja que se hace en la tesorería de esta comisaría, con distincion de los ramos y pertenencias que forman el cargo y la data que ha habido en ella en el mes próximo anterior de para deducir la existencia que resulta el dia de hoy.

CARGO.

Existencia que quedó en el córte del dia

1.º del mes anterior....

Recibido de la aduana marítima de

por cuenta de sus productos de importacion, exportacion é internacion....

	-	A	r	•
10	16	4	3,	s

principal

a operalo la que
luvieren
le se ha
n, tanto

MAYO 26 DE 1830.

Id. de la misma por derecho de avería.
Id. por producto de peage de tal parte
Id. de la administracion de correos de
esta ciudad
Id. de la de tal parte
Id. por cuenta del contingente de este
estado
Id. por importe de tabacos entregados á
este estado
Id. de la colecturia de loteria
Id. de la administracion de pólvora de
tal parte
Id. por cuenta de la comisaría general de
tal parte
Id. de la santa iglesia catedral
Id. en calidad de depósito por tal causa.
Total cargo
1 otal cargo

1 5130

Por este órden se pondrán todos los ramos y pertenencias que formen la entrada ó el cargo de dinero, que es lo mismo.

DATA.

	Por el haber de los cuerpos de infantería
	números tal y tal
	Por el haber de los cuerpos de caballería
-	números tal y tal
	Por entrega al cuerpo de artillería
便	Por id. al de marina
	Por id al estado mayor

MAYO 26 DE 1830.

		1	24	9
1 20	lm	rgi	0	108
in-			P	B

Por id. al depósito de oficiales
Por el haber de los cuerpos provin-
ciales tal y tal
Por el de la tropa suelta
Por sueldos de los empleados de es-
ta oficina
Por el de cesantes y jubilados
Por pensiones consignadas á la te-
sorería de esta comisaría
Por pensiones del monte pio militar.
Por id. del de ministros
Por id. del de oficinas
Pagado por cuenta de la comisaría
de tal parte
Por gastos ó cargas generales
Por id. extraordinarios
Por hospitalidades
Por gastos de oficina

Por este órden se pondrán todos los ramos y pertenencias que formen la salida ó la data del dinero.

Total data	00. 0. 0
Comparacion.	n purk p
Importa el cargo	
Existencia	00. 0. 0

Los totales demostrados de cargo, data y existencia

son iguales á los que produce el estado de corte de caja practicado el dia 1.º de este mes con asistencia de la autoridad que haya asistido.

MAYO 26 DE 1830.

Notas. 1.ª Los gastos generales proceden de tal y tal cosa.—2.ª Los extraordinarios son estos, aquellos ó los otros: los que fueren.

> Por este órden se explicarán las partidas que lo exijan á fin de que al gobierno no se le presenten dudas en ninguna de ellas.

Tal parte 2 ó 3 de tal mes, tal año.

Con mi intervencion

firma del contador.

Firma del tesorero.

V. B.

Firma del comisario general.

Cálculo para el presente mes.

Se gradúa que deben hacerse los gastos siguientes.

Para pago de tropas con arreglo á las revistas del mes anterior....

Por sueldos de empleados..... Por los de los cesantes y jubilados.

Por pensiones..... Por gastos ó cargas generales....

Por id. extraordinarios.....

Por hospitalidades..... Por gastos de oficina.....

Por este órden se graduarán los gastos que deben hacerse en el mes.

Suman los gastos que se calculan..... totales demostrados de cargo, data y existencia

Entradas con que se cuenta para cubrir los gastos expresados.

Existencia que resultó para comenzar el presente mes si la hubiere. De la aduana marítima de tal parte. De la administracion de correos de N. De la administracion de pólvora de tal parte..... Del contingente de este estado....

Por este orden se pondrán todas las entradas que se culcule puede ó debe haber en el mes. Fera los estados de ingresos egresos

Sumas de las entradas que se calculan en el mes...... 00. 0. 0. 23 de diciembre de 1821.

Importan los gastos que se calculan pa-Id. las entradas...... 00. 0. 0.

Existencia 6 déficit que puede resultar... 00. 0. 0.

Nota. Cuando se calcule que puede haber déficit, se esplicará por nota los términos en que el comisario general considere deba cubrirse, á fin de que desde luego y anticipadamente se tomen las providencias convenientes, para que no dejen de cumplirse las atenciones que ocurran, como base principal de la buena administracion.

Media firma de los mismos que han autorizado el pre-

cedente corte.

ADVERTENCIAS.

1.ª En estos estados nunca debe haber déficit, porque se contrahen precisamente á la efectiva entrada y salida de dinero, y por lo mismo no puede exceder esta de aquella.—
2.ª Quedan extinguidos los ramos que ántes habia de otras tesorerías, hacienda en comun y buenas cuentas, pues todas las entradas y salidas se han de distinguir y sentar con la pertenencia á que corresponda. Tampoco se ha de hacer distincion de ramos propios y agenos.

Estados de valores Para los administradores de rentas.

FORMULARIO NUM. 4.

Para los estados de ingresos, egresos y productos líquidos que deben formarse cada tres meses, conforme al artículo 71 de la instruccion provisional de comisarios generales de 23 de diciembre de 1824.

Administracion de pólvora.

Administracion de correos. Barbas asl .bl

Colecturía de la lotería.

Administracion de salinas.

De tal parte correspondiente á la comisaría general del estado de tal parte.

Tres primeros meses del año de.

Seis primeros meses del año de.

Nueve primeros meses del año de.

Media firma de los mismos que han autorizado el pre-

se principal de la buona administraciones b onA

Estado de ingresos, egresos y productos líquidos de esta administracion correspondiente al tiempo expresado.

Tal ramo.. 000. Egresos. Producto líquido. 000.

Fecha. Abril. Julio. Octubre. Enero, tantos de tal año.

Firma del administrador.

Con mi intervencion. Firma del contador 6 interventor, si lo hubiere.

ADVERTENCIAS.

1.ª Si hubiere diversos ramos, se pondrán con separacion.—2.ª En la partida de egreso, que es la data, solo se pondrán los gastos precisos y establecidos de administracion; y si hubiere algunos que no sean de esta clase, se esplicarán por una nota.—3.ª Tambien se explicará por nota, ántes de la firma, el destino dado al producto líquido.

—4.ª Si por alguna casualidad excediere el egreso al ingreso, en lugar de producto líquido se pondrá déficit, esplicándose por nota la causa de que procede, y los términos en que se haya cubierto.

NOTAS.

Las que ocurran y se necesiten para la aclaracion del estado.

Con mi intervencion.

Firma del administrador.

Firma del interventor.

ADVERTENCIAS.

1.ª Si no hubiere déficit, se omitirá la última columnilla, y de consiguiente la liquidacion que va figurada para deducir el producto líquido. - 2.ª Los gastos corrientes y establecidos de administracion en que se comprehenden los sueldos de los empleados, se consignarán y pondrán en el ramo de internacion, así para que no haya necesidad de dividirlos entre los demás, como para que los de importacion y exportacion queden libres de gastos. Los del peage y demás sufrirán los que les toquen.—3.ª Por una nota se esplicará con toda claridad el destino ó inversion que se haya dado á los productos líquidos.—4.ª Tambien se expresarán los ajustes de cobros de tercios que queden pendientes del tiempo á que se contrahe el estado, con un cálculo prudente ó aproximado de lo que pueden importar.

comisaría general del estado de tal parte. Para las aduanas marítimas, formarse cada tres meses conforme al 22 de diciembre de 1824.

RAMOS.